

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No134 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS EN CONTRA DE IVAN ALIRIO LOPEZ PULIDO IDENTIFICADO/A CON C.C.19.453.810 DENTRO DEL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 4270/2020.

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la **Resolución No. 5003** del 17 de Septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la **Ley 1066 de 2006**, el artículo **826** del **Estatuto Tributario** y la **Resolución 3218 del 03 de septiembre de 2019**, proferida por la Dirección Regional del ICBF por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del **ICBF-Regional Bogotá**, libró **MANDAMIENTO DE PAGO** mediante **RESOLUCIÓN 026 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020**, a favor del ICBF y en contra de IVAN ALIRIO LOPEZ PULIDO, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **19.453.810**, por la obligación contenida en **Sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** de fecha **16 DE AGOSTO DE 2019**.

Que el Acto Administrativo, **RESOLUCIÓN 026 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020** que libró **Mandamiento de Pago** en contra de IVAN ALIRIO LOPEZ PULIDO identificado/a con cedula de ciudadanía No. **19.453.810**, fue notificada de acuerdo con el Artículo 290 y 291 de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el Decreto Presidencial 806 de 2020, notificación realizada de fecha 13 de Septiembre de 2020 por aviso publicado en prensa periódico el Espectador.

Que transcurrido el término de Ley sin que el/la Ejecutado/a IVAN ALIRIO LOPEZ PULIDO identificado/a con cedula de ciudadanía No. **19.453.810** haya interpuesto Excepciones contra el **Mandamiento de Pago RESOLUCIÓN 026 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 292** de la ley **1564 de 2012**, quedó debidamente ejecutoriado y por tanto es procedente ordenar la ejecución, al igual que la liquidación del crédito conforme al **Artículo 466** del **Código General del Proceso**.

Que se solicitó al área financiera la liquidación de la obligación que tiene para con el ICBF IVAN ALIRIO LOPEZ PULIDO, identificado/a con cedula de ciudadanía No19.453.810 a favor del ICBF Regional Bogotá, ratificando que la obligación se encuentra con fecha **09 de Noviembre de 2020**, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE(\$654.000,00)** por concepto de capital, y por concepto de intereses por **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE(\$ 154.317,00)**, por concepto de gastos y costas procesales CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00)

Proyectó y revisó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Bogotá



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No134 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS EN CONTRA DE IVAN ALIRIO LOPEZ PULIDO IDENTIFICADO/A CON C.C.19.453.810 DENTRO DEL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 4270/2020.

para un **GRAN TOTAL** de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE.(\$ 858.317,00).**

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución así como el remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados.

Que el **Artículo 1625 del Código Civil** define el Pago como uno de los modos de extinción de las obligaciones, en virtud del cual desaparece el vínculo jurídico entre el acreedor y el deudor; y que el numeral 1º del Artículo 37 de la Resolución 5003 del 17 de Septiembre de 2020 por la cual se deroga la Resolución 384 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, determina que el pago total de la obligación se constituye en causal suficiente para ordenar la terminación del proceso y el consecuente archivo del expediente, por tanto la Funcionaria Ejecutora del **ICBF - Regional Bogotá**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN y el remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso ejecutivo **No. 4270/2020** adelantado en contra de **IVAN ALIRIO LOPEZ PULIDO, IDENTIFICADO/A** con cédula de ciudadanía **No.19.453.810**, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE(\$654.000,00)** por concepto de capital, más los intereses que se causen a partir de la fecha de la última consignación, conforme a lo establecido en el **Artículo 32 de la Resolución 5003 del 17 de Septiembre de 2020** y la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados que sean encontrados posteriormente.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de la Obligación de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 466 del Código General del Proceso.**

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al/la Ejecutado/a, **IVAN ALIRIO LOPEZ PULIDO**, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **19.453.810.**

QUINTO: ORDENAR hacer efectivos a favor de ICBF – Regional Bogotá los Títulos de Depósito Judicial que llegaren en cumplimiento de las *Medias Cautelares* practicadas.

SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al /la Ejecutado/a **IVAN ALIRIO LOPEZ PULIDO**, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **19.453.810**, de la manera prevista en

Proyectó y revisó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Bogotá



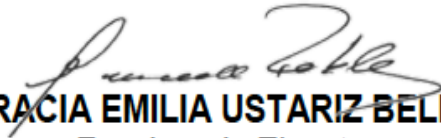
11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No134 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS EN CONTRA DE IVAN ALIRIO LOPEZ PULIDO IDENTIFICADO/A CON C.C.19.453.810 DENTRO DEL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 4270/2020.

el **Artículo 290 y 291** de la ley **1564 de 2012**, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley en concordancia con el Decreto Presidencial 806 de 2020, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Funcionaria Ejecutora

Proyectó y revisó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Bogotá